

CAFTA-DR y la multilateralidad: alcances, beneficios y riesgos para las empresas de Zona Franca y Perfeccionamiento Activo

MSc Juan Luis Zúñiga

- I. CAFTA-DR: un TLC de génesis bilateral, pero de aplicación multilateral
- II. Régimen de acceso a mercados y reglas de origen
- III. Regímenes de Zona Franca y de Perfeccionamiento Activo: pueden o no beneficiarse del CAFTA-DR?
- IV. Disposiciones del Artículo 3.4 y las implicaciones de la noción de “requisito de desempeño”
- V. Estado de situación antes del 2010
- VI. Conclusiones

I. CAFTA-DR: un TLC de génesis bilateral, pero de aplicación multilateral

1. Planteamiento original: negociación comercial entre los países de CA y EE.UU
2. Enfoque co-producción se convirtió en multilateralidad
3. Resultado final: aplicación multilateral, con excepciones

II. Régimen de Acceso a Mercados y Reglas de Origen – DR-CAFTA

CAFTA-DR: Desgravación Arancelaria

Artículo 3.3.2:

“Salvo disposición en contrario en este Tratado, cada Parte eliminará progresivamente sus aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias, de conformidad con el Anexo 3.3”¹

MULTILATERALIDAD

Artículo 3.3.2 CAFTA-DR (nota al pie de página 1)

¹ Para mayor certeza, salvo disposición en contrario en este Tratado, **cada Parte centroamericana y la República Dominicana deberán disponer que cualquier mercancía originaria tenga el derecho de obtener el trato arancelario para la mercancía establecido en su Lista al Anexo 3.3, sin importar que la mercancía sea importada a sus territorios desde el territorio de los Estados Unidos o de cualquier otra Parte.** Una mercancía originaria podrá incluir una mercancía producida en una Parte centroamericana o en la República Dominicana con materiales de los Estados Unidos.

Aplicación de la multilateralidad

- Aduana del país de importación
- Programa de Desgravación Arancelaria (PDA)

Excepciones

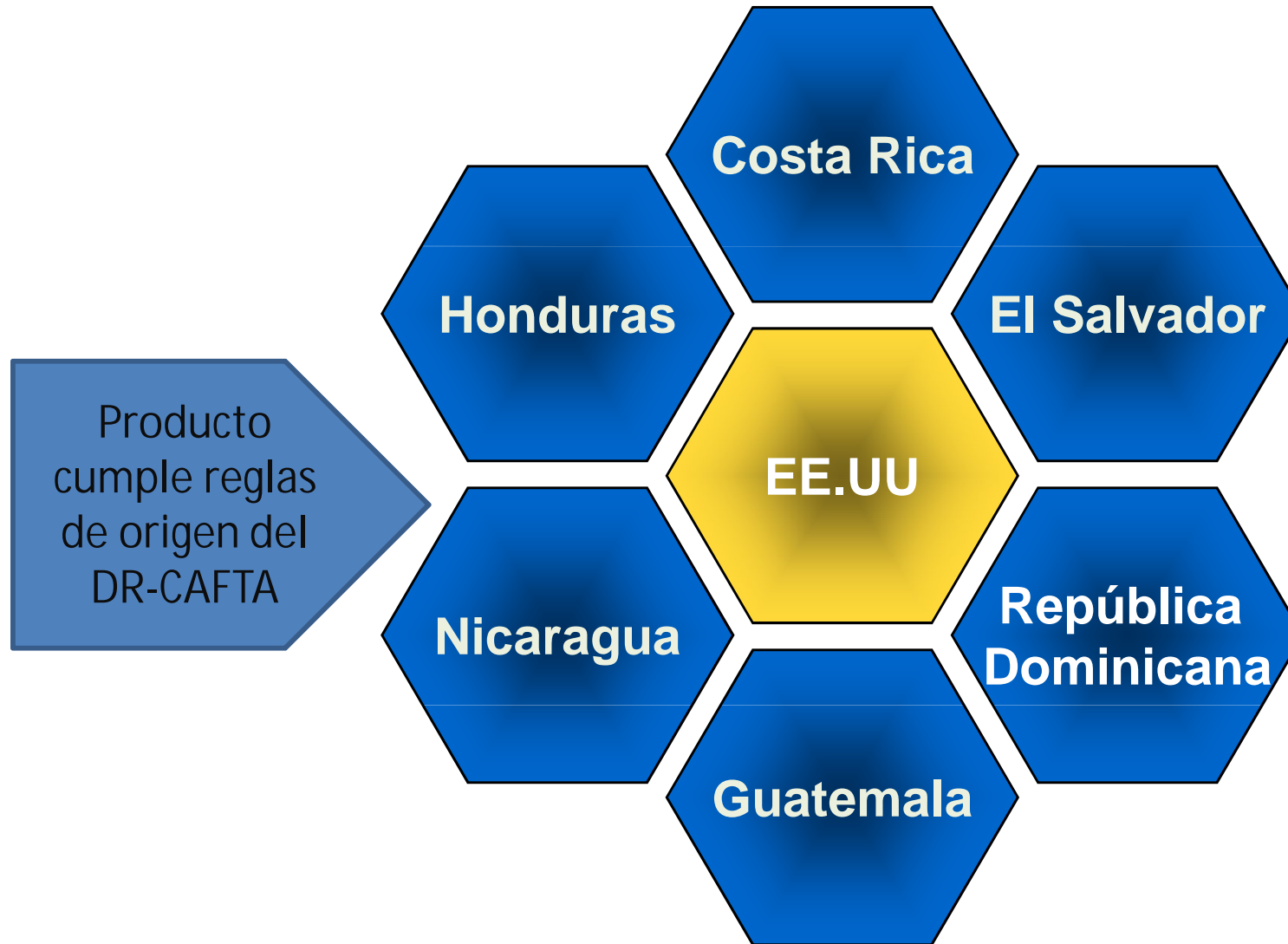
- Café
- Azúcar
- Contingentes arancelarios
- Salvaguardia especial agrícola

■ Multilateralidad

- EE.UU y países de CA
- Países de CA y EE.UU
- EE.UU y RD
- RD y EE.UU
- Países de CA y RD
- RD y países de CA
- Entre países de CA



Multilateralidad



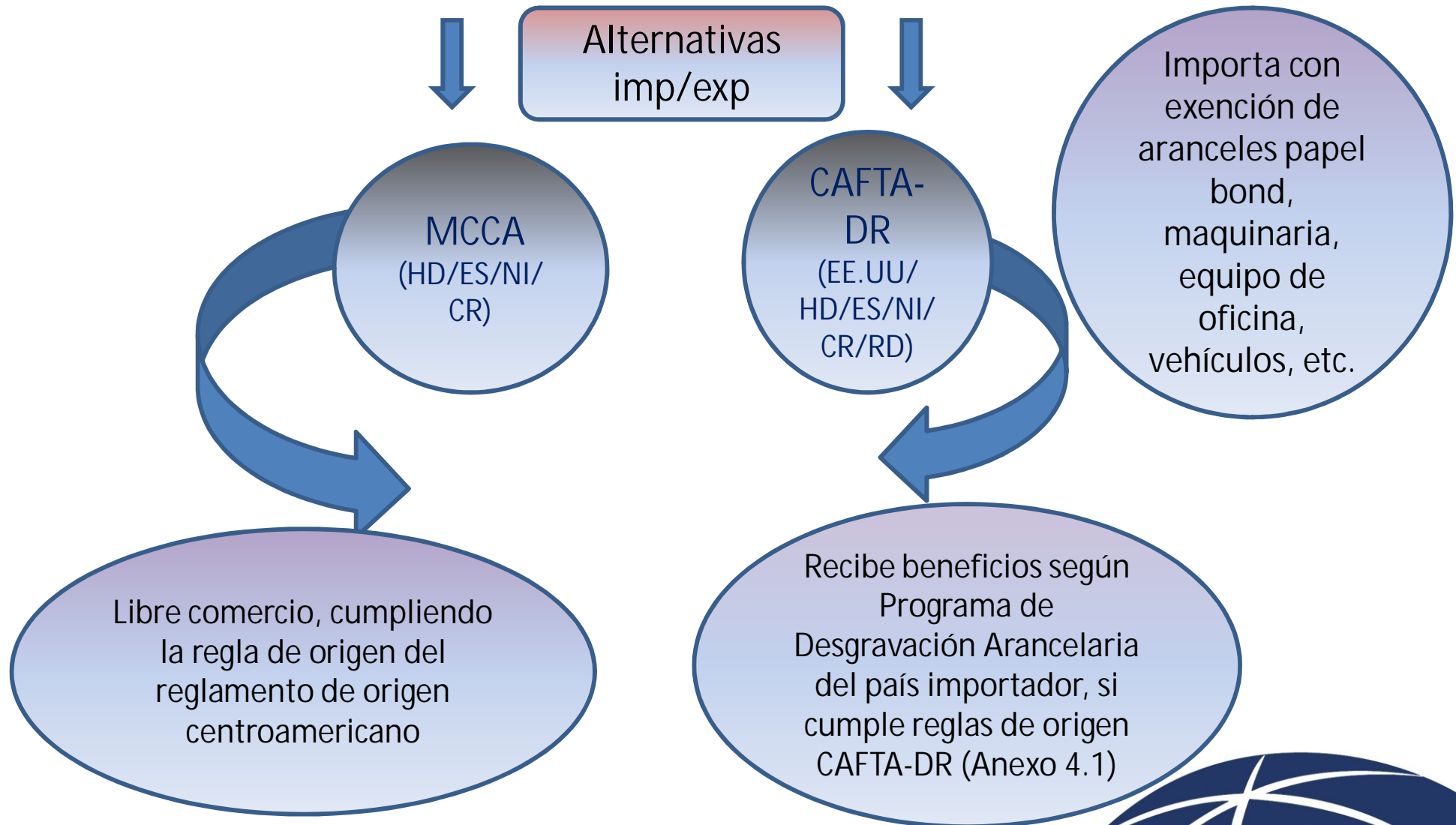
COEXISTENCIA CAFTA-DR y MCCA

Artículo 3.3.3 (CAFTA-DR):

“Para mayor certeza, el párrafo 2 no impedirá a una Parte centroamericana otorgar un tratamiento arancelario idéntico o más favorable a una mercancía según lo dispuesto en los instrumentos jurídicos de integración centroamericana, en la medida que la mercancía cumpla con las reglas de origen contenidas en esos instrumentos.”

Ejemplo hipotético

Empresa localizada en Guatemala productora de “cajas plásticas”



OBLIGACIONES DE CAFTA-DR VRS MCCA

Artículo 1.3: Relación con Otros Tratados

1. Las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes entre ellas conforme al Acuerdo sobre la OMC **y otros acuerdos de los que sean parte.**
2. Para mayor certeza, **nada en este Tratado impedirá a las Partes Centroamericanas mantener sus instrumentos jurídicos existentes de la integración centroamericana, adoptar nuevos instrumentos jurídicos de integración, o adoptar medidas para fortalecer y profundizar esos instrumentos, siempre y cuando esos instrumentos y medidas no sean inconsistentes con este Tratado.**



Artículo 2^o—**Sobre la aplicación multilateral del Tratado en materia de acceso de mercancías al mercado.** Conforme con lo indicado en el artículo 1 del presente Reglamento y los artículos 1.1, y 3.3.2 del Tratado, **una mercancía originaria tendrá derecho de obtener al momento de su importación el trato arancelario preferencial, establecido en la Lista Arancelaria de Costa Rica contenida en el Anexo 3.3 del Tratado, sin importar que la mercancía sea importada desde el territorio de: El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Nicaragua o República Dominicana.** Lo anterior, salvo disposición en contrario establecida en el Tratado y el presente Reglamento.

Fuente: Decreto Ejecutivo No.34753-H-COMEX



III. CAFTA-DR: regímenes de Zona Franca y de Perfeccionamiento Activo

- CAFTA-DR no regula el Acceso de Mercancías haciendo alusión al régimen aduanero
- Beneficios del CAFTA-DR son aplicables a las mercancías originarias
- No interesa el régimen aduanero en el que sean manufacturadas las mercancías
- Los Estados deben cumplir las obligaciones del Artículo 3.4 (prohibición de exención de aranceles aduaneros cuando la exención esté condicionada, explícita o implícitamente, al cumplimiento de un **requisito de desempeño**)

IV. Disposiciones del Artículo 3.4 e implicaciones para empresas de ZF y PA

Artículo 3.4: Exención de Aranceles Aduaneros

1. **Ninguna Parte** adoptará una nueva exención de aranceles aduaneros, o ampliará la aplicación de una **exención de aranceles aduaneros existentes** respecto de los beneficiarios actuales, o la extenderá a nuevos beneficiarios, cuando la exención esté condicionada, explícita o implícitamente, al cumplimiento de un **requisito de desempeño**.

Artículo 3.4.2 / CAFTA-DR

“*Ninguna Parte condicionará, explícita o implícitamente, la continuación de cualquier exención de aranceles aduaneros existentes al cumplimiento de un requisito de desempeño.*”

Comentarios:

- Obligación es para Estados Parte
- Condicionamiento no debería estar presente en leyes o disposiciones donde se establecen incentivos

¿ Qué significa un requisito de desempeño?

Elementos de la definición de requisito de desempeño	Regímenes de ZF y PA: caso de Costa Rica
Exportar determinado volumen o porcentaje de mercancías o servicios	SI
Sustituir mercancías o servicios importados con mercancías o servicios de la Parte que otorga la exención de aranceles aduaneros o licencia de importación	NO

Elementos de la definición de requisito de desempeño	Regímenes de ZF y PA: caso de Costa Rica (leyes y reglamentos vigentes)
<p>Que una persona beneficiada con una exención de aranceles aduaneros o una licencia de importación compre otras mercancías o servicios en el territorio de la Parte que otorga la exención de aranceles aduaneros o la licencia de importación, u otorgue una preferencia a las mercancías producidas domésticamente</p>	<p>SI, parcialmente</p>
<p>Que una persona que se beneficie de una exención de aranceles aduaneros o licencia de importación produzca mercancías o servicios en el territorio de la Parte que otorga la exención de aranceles aduaneros o la licencia de importación, con un determinado nivel o porcentaje de contenido doméstico</p>	<p>NO</p>

Elementos de la definición de requisito de desempeño	Regímenes de ZF y PA: caso de Costa Rica (leyes y reglamentos vigentes)
Relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones o con el monto de entrada de divisas	NO

¿ Qué **NO** es requisito desempeño?

❖ Una mercancía importada sea posteriormente exportada.
Ejemplo: casos de redistribución de mercancías que no sufren transformación en CR – empresas comerciales de exportación

❖ Una mercancía importada sea utilizada como material en la producción de otra mercancía que posteriormente es exportada

Ejemplo: materias primas e insumos de las industrias que se incorporan al producto final de exportación. Aquí se encuentra la mayoría de insumos que ingresan a los regímenes de ZF y PA en Costa Rica – empresas procesadoras de exportación

❖ Una mercancía importada sea sustituida por una mercancía idéntica o similar utilizada como un material en la producción de otra mercancía que posteriormente es exportada

Ejemplo: se podría dar mediante compras locales.

❖ Una mercancía importada sea sustituida por una mercancía idéntica o similar que posteriormente es exportada

Ejemplo: en la legislación costarricense esa posibilidad no está prevista.

V. Estado de situación antes del 2010

- Costa Rica, la República Dominicana, El Salvador y Guatemala
- Podrán mantener exenciones de aranceles aduaneros vigentes, aunque estén condicionados a un requisito de desempeño
- Con la condición que mantengan dichas medidas de conformidad con el Artículo 27.4 del Acuerdo SMC

VI. Conclusiones

¿ Qué podría suceder si un Estado otorga exenciones de aranceles supeditadas a un requisito desempeño?

- Invocar procedimiento de solución de diferencias
- Procedimiento tendente a la aplicación de un derecho compensatorio (remedio contra el subsidio)

¿ Qué consecuencias prácticas podrían tener las empresas de ZF o PA que exportan a Centroamérica?

- Al momento de pasar sus productos por aduanas, **NO** les podrían negar las preferencias arancelarias establecidas en el CAFTA-DR
- Si un Estado inicia un procedimiento de solución de controversias contra otro Estado y se llega a demostrar el incumplimiento del 3.4 del CAFTA-DR a las empresas importadoras **NO** les podrían cobrar aranceles de forma retroactiva
- Si un Estado establece un derecho compensatorio sus efectos serían a futuro y no retroactivos

¡ MUCHAS GRACIAS !

Central America Trade Consulting Group, S.A.

**Oficentro La Placita, Oficina # 13,
Moravia, San José, Costa Rica.
Tel. (506) 2241-2822**

[E-mail: costarica@catradeconsulting.com](mailto:costarica@catradeconsulting.com)

www.catradeconsulting.com